



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 205-08-2021-SGTV-MPT
Talara, 24 de agosto de 2021

Visto, el Expediente de Proceso N° 0006979 de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por el Sr. HUGO MANUEL COLOMA ALEJOS, identificado con DNI 46367117, domiciliado en AA.HH Los Robles A- 2 I Etapa-Talara Alta, Provincia de Talara, quien presenta solicitud de prescripción de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 21622 (en adelante PIT N° 21622) impuesta el 07 de mayo del 2015; Informe Técnico Legal N° 59-07-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 20 de julio del 2021; y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 07 de mayo del 2015, el efectivo policial le aplica a usted la PIT N° 21622, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código M.27 que prescribe: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular"; tiene como sanción pecuniaria el 50% de la UIT, como sanción no pecuniaria 50 puntos, así como medida preventiva de internamiento del vehículo, y responden solidariamente por la referida infracción. Y se aprecia que, a la emisión del presente, no existe documento alguno que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT 21622;
- Que, mediante escrito s/n de fecha 25 de mayo del 2021, presentada por usted, contenido en expediente de proceso n° 6979 de misma fecha de escrito, referido a solicitud de Prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud a imposición de PIT N° 21622 impuesta el 07 de mayo del 2015;
- Que, mediante Informe N° 128-06-2021-ALT-OAT-MPT de fecha 07 de junio del 2021, emitido por área legal tributaria, indica que, vuestra dependencia señale si existe acto administrativo que resuelva procedimiento administrativo sancionador iniciado por PIT 8580, a fin de tramitarlo conforme corresponda, al respecto ésta consultor precisa que en virtud a Informe N° 183-07-2021-MPCCH-SGTV-MPT de fecha 14 de julio del 2021, emitido por encargada del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, indica que no se encuentra registro de resolución de procedimiento sancionador, además de encontrarse en estado pagada con fecha 23 de junio del 2021. Motivo por el cual, deberá emitirse el acto administrativo respectivo;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones";
- Que, al respecto, ésta dependencia señala que, en virtud al principio de irretroactividad tipificado en la Ley 27444, vigente al momento de impuesta la PIT en mención, prescribe: "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables", por lo que el tiempo como fenómeno jurídico permite que el artículo 338° del Decreto Supremo 016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito establece: "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción";
- Que, siendo así, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, y a la PIT N° 21622 impuesta el 07 de mayo del 2015, se deberá de puro derecho, declarar la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT en mención, al haber transcurrido en demasía más de cinco (05) años desde que se impuso la misma, siendo el plazo señalado por la norma vigente, que tiene como facultad la entidad para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador, y que a la fecha extinguió dicha facultad;
- Que, deberá emitirse el acto administrativo que declare la Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT 21622 aplicada el 07 de mayo del 2015, al haber prescrito el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por la referida PIT, y por ende extinta la facultad que tiene la Entidad para resolverlo;
- Que, mediante Informe Técnico Legal N° 59-07-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 20 de julio del 2021, emitido por Apoyo Legal de ésta Subgerencia, se analiza la figura de la prescripción, recomendando en el mismo sea declarada por ser de puro derecho;
- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial.





SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por Papeleta de Infracción al Tránsito N° 21622 impuesta el 07 de mayo del 2015 al señor **HUGO MANUEL COLOMA ALEJOS**.

SEGUNDO: **REMITIR** el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades de servidores o ex servidores que hayan permitido la prescripción administrativa materia del presente.

TERCERO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

CUARTO: **NOTIFICAR**, al solicitante y demás conforme al TUO de la Ley 27444, a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

QUINTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Angel Alvaro Sanchez Rios
(e) Subgerente de Tránsito y Vialidad

c.c.
INTERESADO
UTIC
GSP
Archivo (29)
AASR/mefg